

VISTO:

La existencia en el Distrito de Coronel Dorrego de diferentes grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad social.

La imperiosa necesidad de dar respuesta a las demandas básicas insatisfechas, generando programas tendientes a paliar los problemas laborales que padecen amplios sectores de la comunidad del Partido al no percibir ningún tipo de ingreso regular.

La grave situación de emergencia que afecta desde hace cinco años a la mayoría de los cuarteles en los que se divide nuestro territorio, sumada a la escasa rentabilidad de las producciones primarias, que produjo el desmembramiento paulatino de las condiciones de vida de la familia rural y consiguiente aumento de la desocupación.

La evidente descapitalización y pérdida progresiva de rentabilidad del sector comercial la que no es ajena la franja económica existente en el Distrito de Coronel Dorrego; y

CONSIDERANDO:

Que siendo el Municipio el receptor de base de la problemática de la desocupación, sub-ocupación, endeudamiento y falta de rentabilidad que sufren los vecinos de Coronel Dorrego en forma directa, se convierte en al campana de resonancia de los reclamos de la gente.

Que las políticas implementadas por medio de programas nacionales y provinciales, mediante el otorgamiento de ayudas no remunerativas contra la prestación de distintos tipos de trabajos de obra pública y servicio a la comunidad, han constituido ayudas puntuales sin disminuir el problema, encontrándose en la actualidad fuertemente recortados los presupuestos destinados a los mismos.

Que sin lugar a dudas, una de las áreas prioritarias que amerita la intervención del Estado en la vinculación con el empleo.

Que la constante mejoría de la situación laboral de la ciudadanía dorreguense es preocupación del Departamento Ejecutivo Municipal, siendo su intención generar mecanismos de participación y solidaridad social en todos los sectores de la comunidad, para llevar adelante políticas de crisis, con consenso y apoyo de todos los estamentos.

Que toda la comunidad en su conjunto, hace de la solidaridad y el compromiso social una virtud y rasgo distintivo de su accionar.

Que en virtud de lo anteriormente expresado, se considera conveniente implementar medidas a nivel local con el objetivo de ayuda mínimamente a las familias que no tienen ningún tipo de ingreso económico, mejorando parcialmente sus problemáticas.

Que el Ministerio de Trabajo de la Nación ha implementado una Red Nacional de Oficinas de Empleo para enfrentar la problemática que nos ocupa, procurando a los fines de la intermediación laboral, la instalación de esas Oficinas y Bolsas de Trabajo en todo el país.

Que con fecha 8 de enero del año 2001 la Municipalidad de Coronel Dorrego firmó un Acuerdo Marco de Cooperación con la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos con el objeto de brindar a la Secretaría información sobre las personas desempleadas en la región, recibir capacitación laboral e informatizar con computadoras de última generación la oficina local.

Que en orden nacional, a través del ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos (en el marco de la Ley 24.013) mediante la resolución 35/00 se creó el Programa Desarrollo del Empleo Local III, reglamentado para su implementación, alcances y funcionamiento mediante la resolución 10/00 del 3 de febrero de 2000, que faculta la Secretaría de Empleo M.T.E. y F.R.H. de la Nación, ha celebrar convenios con los Municipios, a los efectos de implementar planes que tengan como objetivo atender las necesidades de los grupos sociales más carenciados.

Que en el mismo sentido se cuenta en el orden Provincial con la Ley 12.396 la que faculta la implementación y ejecución de los programas de empleo a realizar en forma coordinada entre la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y los Departamentos Ejecutivos Municipales.

Que el Decreto 928/00 establece en su Artículo 1º la Declaración de Interés Provincial a toda iniciativa productiva que tienda a promover, generar o incentivar el empleo en el Territorio de la Provincia, o está orientada a la recuperación de la cultura del trabajo.

Que en virtud de la situación de emergencia laboral declarada en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, por decreto 186297 y ratificada por la Ley 11.983, se estima necesario adoptar medidas e implementar nuevos planes o programas a nivel local destinados a monitorear la falta de empleo.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Créase en el ámbito del Partido de Coronel Dorrego el PROGRAMA MUNICIPAL DE EMPLEO SOLIDARIO (PROMESOL), con el objeto de brindar asistencia, a través de la ocupación transitoria, a trabajadores/as desocupados/as en condiciones de obras de pobreza o situaciones de vulnerabilidad social, mediante su participación en la ejecución de obras de infraestructura comunitaria y social y/o programa de capacitación y situación de emergencia, implementando a través de la Dirección de Desarrollo Social y Sub Dirección de Empleo y Personal.-

ARTICULO 2º) A los fines de la determinación de las familias beneficiarias del Programa, el Departamento Ejecutivo preverá la intervención de la Sub Dirección de Empleo y Personal, área donde funciona la Oficina de Empleo/ Bolsa de Trabajo y la Dirección de Desarrollo Social, las que procurarán la inclusión de trabajadores desocupados que no perciban prestaciones previsionales y/o capacitación nacional, provincial o municipal.-

ARTICULO 3º) El período de ejecución de proyectos en el marco del Programa instituido en la presente Ordenanza, no podrá ser inferior a un mes ni exceder el tiempo resultante entre el inicio del mismo y el cierre de los respectivos ejercicios económicos financieros (31 de Diciembre), durante los cuales él o los beneficiarios recibirán una ayuda económica no remunerativa en concepto de subsidio individual de hasta pesos cien (\$100) a cargo del programa, debiendo cumplir una carga laboral de 66 (sesenta y seis) horas mensuales las que podrán distribuirse acorde a las particularidades de cada proyecto.-

ARTICULO 4º) La municipalidad no estará obligada a brindar la cobertura de salud de los beneficiarios a través de Obras Sociales durante el período de permanencia de los mismos, pero preverá la contratación de un seguro para cubrir riesgo de siniestros y/o accidentes de trabajo que pudieran acaecer a los beneficiarios durante el desarrollo de las tareas en los proyectos.-

ARTICULO 5º) El seguro mencionado en el artículo anterior será íntegramente sufragado con recursos provenientes del Programa.-

ARTICULO 6º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con Instituciones o Entidades Comunitarias sin fines de Lucro, las que podrán presentar proyectos en el marco del Programa, en forma individual o conjunta, que responda a tareas y objetivos consensuados y aprobados por el Ejecutivo Municipal, incluyendo la posibilidad que esta último les brinde asistencia técnica en el diseño y elaboración de los proyectos aludidos.-

ARTICULO 7º) La cantidad de beneficiarios por proyectos será determinada por el Poder Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta las tipologías (características generales y particulares) de los mismos.-

ARTICULO 8º) La condición de beneficiarios de los diferentes planes o proyectos que compongan el PROMESOL, no generará relación de ningún tipo entre las Municipalidades u otra Institución y los/as beneficiarios/as de los mismos, entre estos.-

ARTICULO 9º) A los efectos de financiar con recursos propios las erogaciones que insuma la puesta en marcha y operación del Programa, el Departamento Ejecutivo preverá en el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio económico financiero y los subsiguientes, la correspondiente partida presupuestaria, imputándose en todos los casos la Finalidad V, Programa 4 “Acción Social Directa”.-

ARTICULO 10º) El Poder Ejecutivo queda facultado a reglamentar los alcances y formas de implementación de los planes de trabajo, elaborados en el marco de la presente Ordenanza, fijando las pautas generales, mecanismos, plazos de presentación,

evaluación y aprobación de Proyectos , criterios de selección de los beneficios, así como todo otro aspecto que haga mejor funcionamiento del Programa.-

ARTICULO 11º) “DE CARÁCTER TRANSITORIO”: En función de los establecido en el artículo anterior, Poder Ejecutivo Municipal realizará y enviará al Honorable Concejo Deliberante, las modificaciones presupuestarias pertinentes asignado para el ejercicio 2001, la suma de \$40.000 (Pesos cuarenta mil).-

ARTICULO 12º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Junio 28 de 2001.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 2023/01